

Palmira, enero 27 de 2025.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Atte.: CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO – JUEZ.

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Referencia. JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (Cesionario) contra MARGARITA VALENCIA y otros HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS

Rad. 765203103003-2016-00106-00

Informe sobre el fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el 16 de enero de 2025 y reiteración para que se oficie a la DIAN.

NÉSTOR SAÚL SARAY FRANCO, identificado como aparece al finalizar mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del cesionario **JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE**, mediante este escrito me permito informarle al H. Despacho que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA** amparó los derechos fundamentales de mi poderdante, en el sentido de indicar que la actitud que ha dispensado la **DIAN** al negarse en cumplir las órdenes que el H. Juzgado ha emitido en este proceso, son una **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO AL ACCESO DE JUSTICIA** de mi mandante. Todo esto, para elevar una respetuosa petición. Lo descrito, en los siguientes términos.

I. PETICIONES

- A.** Se tenga por informado al H. Despacho que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA** consideró, mediante el fallo de tutela emitido el 16 de enero de 2025, que la actitud que ha tenido la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA** al **NEGARSE** a cumplir las órdenes que el H. Despacho profirió el 13 de octubre de 2023 y reiterada en múltiples ocasiones, se **CONSTITUYE COMO UNA VIOLACIÓN POR PARTE DE LA DIAN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO**.
- B.** Que atendiendo no solo el fallo de tutela, sino la posición como director de este proceso judicial, el H. Despacho **IMPONGA LAS SANCIONES DE RIGOR A LOS FUNCIONARIOS** que suscribieron las comunicaciones en que se niegan a dar satisfacción a la orden judicial mencionada, **VERIFICANDO QUE DE MANERA INMEDIATA DEN CUMPLIMIENTO** a la orden que desde el 13 de octubre de 2024 emitió el H. Despacho.

**JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (CESIONARIO) CONTRA MARGARITA VALENCIA Y OTROS
HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVAROS SIERRA**
**SOLICITUD PARA QUE SE IMPONGAN SANCIONES Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL
EMITIDA Y REITERADA NUMEROSAS VECES POR EL H. DESPACHO**

Radicado 765203103003-2016-00106-00

II. FUNDAMENTOS

- A. El 18 de agosto de 2016, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** profirió un mandamiento de pago al interior del proceso ejecutivo hipotecario número 765203103003-**2016-00106-00**.
- B. La orden de pago se emitió a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ÁLVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS (Q.E.P.D.) representado por MARÍA TERESA ROJAS GONZÁLEZ, MARGARITA VALENCIA DE SIERRA, MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, ÁLVARO SIERRA VALENCIA, MARGARITA VALENCIA SIERRA Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.
- C. El 21 de marzo de 2018, luego del trámite procesal que corresponde a este tipo de litigios, se profirió sentencia declarando no probadas las excepciones de mérito propuestas y **ORDENANDO CONTINUAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago¹.
- D. Mediante el numeral séptimo de la sentencia, se ordenó oficiar al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA para que pusiera a disposición del trámite procesal los bienes objeto de la obligación hipotecaria demandada, es decir, los relacionados con el bien raíz con folio inmobiliario 373-77710.
- E. El 9 de junio de 2021, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA acató la orden y adosó al expediente el auto por el cual cumplía dicha orden, por lo que **QUEDÓ A DISPOSICIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENCIONADO EL SECUESTRO DEL REFERIDO ACTIVO**, cuyo embargo ya se había registrado.
- F. El 18 de enero de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA reconoció al señor **JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE** como cesionario de la totalidad de las obligaciones demandadas al interior del mencionado proceso judicial.
- G. A través de los autos del 25 de agosto y el 13 de octubre de 2023, y luego de superar diferentes situaciones procesales que ocasionaron un desgaste significativo e innecesario para la RAMA JUDICIAL², pues diferentes entes administrativos y judiciales habían ordenado y registrado embargos y

¹ En dicha determinación se aclaró el numeral 1 del mandamiento de pago, en el sentido de precisar el nombre de MARGARITA VALENCIA SIERRA, pues corresponde a la misma persona MARGARITA VALENCIA DE SIERRA.

² Al respecto debe considerarse que se generaron múltiples incidentes en el proceso ejecutivo hipotecario al que hace alusión esta demanda de tutela. Entre ellos, se dispusieron embargos múltiples por diferentes autoridades administrativas y judiciales, al punto que las mismas autoridades registrales tuvieron que dejar sin efecto algunos de sus actos y eliminar los embargos sucesivos.

**JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (CESIONARIO) CONTRA MARGARITA VALENCIA Y OTROS
HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVAROS SIERRA**
**SOLICITUD PARA QUE SE IMPONGAN SANCIONES Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL
EMITIDA Y REITERADA NUMEROSAS VECES POR EL H. DESPACHO**

Radicado 765203103003-2016-00106-00

secuestros sucesivos e improcedentes sobre el inmueble³, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA dispuso, entre otros:

1. Informarle a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, representada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA, que ante la existencia del proceso coactivo que adelanta dicha entidad, daría aplicación al artículo 465 del **CGP**, en el sentido de que se continuaría con el trámite del proceso y una vez efectuado el remate, se distribuiría el producto observando la prelación legal de créditos, teniendo en cuenta la naturaleza del pleito⁴, lo cual implica que se pagarían las obligaciones fiscales que existiesen.
2. Ordenarle a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, representada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA, para que dejase sin efecto la diligencia de secuestro realizada el 30 de abril de 2019 sobre el bien raíz indicado⁵ dentro del proceso coactivo del expediente 201500165.
3. Ordenarle a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, representada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA, poner a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA:

“todos los dineros depositados y los que se sigan depositando a futuro, a cargo del deudor ALVARO SIERRA por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble con FMI: 378-77710; para lo cual la entidad tendrá un término de 10 días, advirtiéndosele además que la presente es una orden judicial y que su desacato puede constituye mala conducta⁶ (Énfasis agregado por nosotros).

- H. Las anteriores providencias judiciales quedaron debidamente **EJECUTORIADAS** al interior del trámite judicial respectivo, sin que las entidades convocadas o alguno de los demandados presentara recursos de algún tipo⁷, teniendo todos ellos la oportunidad de elevar su oposición.
- I. El 20 de octubre de 2023, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA envió el oficio número 265, por el cual **ORDENÓ** actuar de la manera indicada.

³ Todas estas situaciones fueron corregidas de manera contundente por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, tal como se puede comprobar de la revisión del expediente digital respectivo.

⁴ Al respecto, debe considerarse que la existencia de una obligación fiscal y el registro de su embargo, lejos de frenar un proceso ejecutivo hipotecario, debe velar porque se adelante, pues así se podrá honrar las obligaciones pendientes de pago a favor de los interesados.

⁵ Nos referimos al inmueble indicado a lo largo de esta demanda de tutela, es decir, el que se identifica con folio 373-77710.

⁶ Al respecto, puede verse el auto del 13 de octubre de 2023.

⁷ El único recurso presentado fue el de la profesional del derecho que representa al acá demandante dentro del mencionado proceso ejecutivo, no ningún otro.

**JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (CESIONARIO) CONTRA MARGARITA VALENCIA Y OTROS
HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVAROS SIERRA**
**SOLICITUD PARA QUE SE IMPONGAN SANCIONES Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL
EMITIDA Y REITERADA NUMEROSAS VECES POR EL H. DESPACHO**

Radicado 765203103003-2016-00106-00

J. IGNORANDO COMPLETAMENTE LA ORDEN EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, las entidades convocadas decidieron **NEGARSE EN CUMPLIR LA ORDEN QUE EMITIÓ EL JUZGADOR, AUNQUE ÉSTA YA SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA AL INTERIOR DEL PROCESO JUDICIAL.**

K. De esta manera, el 23 de noviembre de 2023, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIALES, representada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA, se **NEGÓ EN CUMPLIR CON LA ORDEN EJECUTORIADA EMITIDA POR UN JUEZ DE CATEGORÍA CIRCUITO DE PALMIRA**, arguyendo que:

“Si bien lo anotado por el honorable (...) se torna inaplicable en varios aspectos (...) Este Despacho ha ponderado las dos situaciones, y, francamente, en aras de cumplir la finalidad del recaudo con el debido respeto a la prelación de los créditos, no debería existir ningún tropiezo a la hora de colocar la competencia en cabeza de cualquiera de las dos autoridades, a pesar de la imperiosidad de la ley especial en sus artículos ya analizados, la judicial o la administrativa”⁸.

L. El 18 de abril de 2024, ante la negativa en cumplir la orden judicial señalada anteriormente, y **LUEGO DE RESPONDER Y REFUTAR PUNTO POR PUNTO LOS ASPECTOS** que argumentaron las entidades convocadas como soporte para negarse en cumplir la orden judicial emitida por un Juez de la República, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, ordenó:

“**REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la DIAN SECCIONAL PALMIRA**, a fin que allegue a este despacho judicial, en la Cuenta No. 765202031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA **todos los dineros depositados y los que se sigan depositando a futuro, a cargo del deudor ALVARO SIERRA por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble con FMI: 378-77710;** para lo cual la entidad tendrá un término de **10 días, advirtiéndosele** además que la presente es una orden judicial y que su desacato puede constituye mala conducta.

Igualmente, se les previene que de no acatar lo aquí dispuesto se dispondra la compulsión de copias para las investigaciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas. Por secretaría líbrese comunicación”⁹ (Énfasis, mayúsculas y negrillas en la providencia original).

M. La anterior determinación **TAMPOCO FUE CUESTIONADA POR LAS ACÁ CONVOVADAS NI POR LAS DEMANDADAS DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL EN REFERENCIA**, circunstancia por la cual, en los términos del artículo 203 del **CGP**, cobraron **EJECUTORIA** y, por lo tanto, se convertían en obligatorias **PARA TODOS LOS INTERVINIENTES PROCESALES.**

⁸ Al respecto, puede verse la respuesta recibida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

⁹ Al respecto, puede consultarse el auto del 18 de abril de 2024, proferido en el trámite ejecutivo preindicado.

**JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (CESIONARIO) CONTRA MARGARITA VALENCIA Y OTROS
HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVAROS SIERRA**
**SOLICITUD PARA QUE SE IMPONGAN SANCIONES Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL
EMITIDA Y REITERADA NUMEROSAS VECES POR EL H. DESPACHO**

Radicado 765203103003-2016-00106-00

- N.** El 16 de mayo de 2024, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** le envió a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, representada por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA**, el oficio número 265, por el cual le **ORDENÓ** actuar de la manera indicada, en reiteración del ya emitido.
- O. NUEVAMENTE, IGNORANDO COMPLETAMENTE LA ORDEN EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, las entidades convocadas decidieron negarse en cumplir la orden judicial, aunque ésta se encontraba ejecutoriada al interior del proceso judicial.
- P.** El 27 de junio de 2024, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** puso en conocimiento el oficio 11555511080039, por el cual la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA** nuevamente manifiesta que no cumplirá la orden judicial informada, ya que **NO COMPARTE SU FUNDAMENTO**.
- Q.** El 8 de octubre de 2024, preocupados por la **FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA** a las órdenes judiciales emitidas por el Juzgado de Conocimiento, el suscrito abogado formuló una demanda de tutela en contra de dicha entidad para que se le ordenase, vía mandato de tutela, dar cumplimiento inmediato a la orden judicial ya ejecutoriada.

La anterior demanda de tutela no se formuló en contra del Juzgado de Conocimiento del Proceso Judicial; solamente se presentó frente a las autoridades que decidieron conscientemente no cumplir sus ordenes judiciales ejecutoriadas.

- R.** El 16 de enero de 2025, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**, consideró en un fallo de segunda instancia, que la actitud de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA** lesiona de manera completa y directa los derechos fundamentales de mi poderdante al **DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, por lo que le ordenó a la mencionada entidad que en un plazo no mayor a los 10 días luego de la notificación de la sentencia, diera cumplimiento estricto a la orden judicial que numerosas veces ha emitido este H. Despacho.
- S.** Para el día en que se radica este memorial, la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE PALMIRA** aún no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**.
- T.** El H. Despacho debe verificar que sus órdenes judiciales sean cumplidas sin excepción alguna, máximo cuando el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA** ha reconocido y declarado en un fallo en firme que el

**JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (CESIONARIO) CONTRA MARGARITA VALENCIA Y OTROS
HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVAROS SIERRA
SOLICITUD PARA QUE SE IMPONGAN SANCIONES Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL
EMITIDA Y REITERADA NUMEROSAS VECES POR EL H. DESPACHO**

Radicado 765203103003-2016-00106-00

no cumplimiento de esas directrices por parte de la **DIAN** constituye una violación a los derechos fundamentales del señor **JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE**.

Por esta circunstancia, consideramos que el H. Despacho, atendiendo no solo el fallo de tutela, sino la posición como director de este proceso judicial, debe **IMPONER LAS SANCIONES DE RIGOR A LOS FUNCIONARIOS** que suscribieron las comunicaciones en que se niegan a dar satisfacción a la orden judicial mencionada, **VERIFICANDO QUE DE MANERA INMEDIATA DEN CUMPLIMIENTO** a la orden que desde el 13 de octubre de 2024 se emitió por parte del H. Despacho.

III. ANEXOS

- A.** El fallo de tutela proferido el 16 de enero de 2025 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**.

Del Despacho, con distinción y respeto.



NÉSTOR SAÚL SARAY FRANCO

Cédula de ciudadanía: 1.010.204.249.

Tarjeta Profesional: 283.822 del C.S. de la J.